



# MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

## DECRETO NÚMERO

## DE

Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia potencia mundial de la vida”*, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 y en desarrollo de los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 y

## CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política establece como fines del Estado, asegurar a todos los habitantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia consagra que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”* principios que reconocen a las comunidades como actores fundamentales en la gestión de sus territorios y en la construcción de lo público..

Que el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia establece como principio fundamental el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Que los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia reconocen a la cultura como un elemento estructural de la Nación, establecen principios relacionados con las libertades y los derechos culturales, así como la obligación de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos. De igual manera se reconoce a la cultura en sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad, razón por la que es pertinente adoptar herramientas normativas

Continuación del Decreto Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.-----

que contribuyan a proteger, promover, difundir y afianzar las expresiones culturales, reconociendo la diversidad y variabilidad territorial que las caracteriza.

Que la Constitución Política consagra a Colombia como un Estado social de derecho, descentralizado, participativo y pluralista, fundado en el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, y establece la obligación del Estado de promover y garantizar el acceso y la participación de todas las personas y comunidades en la vida cultural del país; principios que, en concordancia con el Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991, sustentan la participación de los pueblos indígenas y comunidades tradicionales en la gestión de sus territorios, de conformidad con sus formas de organización, prácticas y conocimientos propios.

Que el Acto Legislativo 01 de 2023, por el cual se modificó el artículo 64 de la Constitución Política, reconoce al campesinado como sujeto de derechos y especial protección, destaca las formas de territorialidad campesina y establece que el Estado velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material con enfoques de género, etarios y territoriales.

Que el Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991, refuerza el derecho de los pueblos indígenas y comunidades tradicionales a gestionar sus territorios de acuerdo con sus prácticas y conocimientos ancestrales.

Que el artículo 4 del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1989, ratificado por la República de Colombia mediante la Ley 21 de 1991 e integrado a nuestro bloque de constitucionalidad, determina la necesidad de adoptar medidas especiales que protejan instituciones, bienes, culturas y ecosistemas de los pueblos originarios.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991, y de conformidad con el marco constitucional y jurisprudencial vigente en materia de consulta previa, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes elevó solicitud ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de determinar la procedencia de adelantar dicho proceso respecto del presente decreto; y que, una vez efectuado el análisis correspondiente, dicha autoridad concluyó que no era necesario adelantar consulta previa, por cuanto la reglamentación aquí prevista no genera una afectación directa y específica a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o al pueblo Rrom.

Que la Corte Constitucional, mediante las sentencias T-769 de 2009 y T-1045A de 2010 ha reconocido que los derechos fundamentales de los grupos étnicos como *“(…) sujetos colectivos y no una simple sumatoria de individuos que comparten los mismos derechos o intereses difusos o agrupados, no deben confundirse con los derechos colectivos de otros grupos humanos (...)”*.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 70 de 1993, por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, radica en cabeza de los consejos comunitarios de los territorios colectivos de las comunidades negras, las funciones de preservar la identidad cultural, así como el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales, en los términos establecidos en dicha ley.

Continuación del Decreto Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.-----

Que el artículo 41 de la Ley 70 de 1993 establece que la protección y reafirmación de los procesos organizativos, economías propias y estructuras de gobierno propio de las comunidades negras, tienen como fin *“recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural”*.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia T- 576 del 2014, señaló que las Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras tienen derecho a participar en las decisiones que les afecten a través de la organización que, en ejercicio de su autonomía, consideren representativa de sus intereses, sea esta un Consejo Comunitario o una organización de base, o cualquiera de sus estructuras de representación o autoridades tradicionales.

Que la Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, crea el Ministerio de Cultura, hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en virtud de la Ley 2319 de 2023 y define en su artículo 1 la cultura como el *“(…) conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias (…)”*, componentes que son claramente diferenciables entre las distintas regiones culturales del país y entre los múltiples territorios que las integran.

Que la Ley 165 de 1994 *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica”*, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), tratado internacional jurídicamente vinculante, que tiene como objetivo general promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible mediante la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, entendiendo por uso sostenible aquel que se da de un modo y a un ritmo que no ocasiona la disminución a largo plazo de la diversidad, disposiciones que son de obligatorio cumplimiento en los distintos territorios del país.

Que la Ley 1516 de 2012 *“por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales”*, firmada en París el 20 de octubre de 2005, tiene entre sus objetivos, además de la protección y promoción de la diversidad cultural, el fomento del diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz y promover conciencia del valor que tiene respetar la diversidad cultural en los planos local, nacional e internacional, propósitos que se pueden afianzar a través del reconocimiento legal de territorios culturalmente diferenciados como son los que existen en la geografía nacional.

Que el artículo 2 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia potencia mundial de la vida”*, en adelante Ley 2294 de 2023, establece que el documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, junto con sus anexos, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y se incorpora a la precitada ley como un anexo.

Que las mencionadas Bases del Plan Nacional de Desarrollo señalan en el literal d. Gobernanza cultural, del numeral 2. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos

Continuación del Decreto Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.-----

culturales para la vida y la paz, del catalizador C. *Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz* del eje de transformación 2. Seguridad humana y justicia social, que “Se reconocerán y fomentarán los procesos populares y alternativos, como una fuente de sostenibilidad y dignificación de los agentes culturales y creativos, mediante el establecimiento de alianzas público-populares en los campos de la creación, producción, circulación y apropiación de sus expresiones artísticas y culturales. Se incentivarán procesos de reconocimiento, fortalecimiento, asociatividad y sostenibilidad con articulación de los actores de la economía popular y comunitaria del sector de las culturas, las artes y los saberes (...)”. Que, como una forma de concretar los anteriores objetivos, en las mencionadas Bases del Plan Nacional de Desarrollo se señala que “*desde el sector cultura se crearán los territorios culturales, creativos y de los saberes*”, definidos en el artículo 187 de la Ley 2294 de 2023.

Que los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes pueden ser espacios de permanente desarrollo de actividades de creación, circulación y apropiación de prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes que hagan de la cultura eje fundamental para la transformación social y la construcción de paz. Además, pueden ser espacios en los que se puedan desarrollar prácticas, procesos e iniciativas de educación y acción ambiental, promoviendo para el efecto la valoración de conocimientos y prácticas tradicionales sostenibles y su articulación con diversos enfoques sustentables, fortaleciéndose así la entidad territorial y los vínculos entre la cultura y la naturaleza.

Que, además, los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes son espacios propicios para fortalecer y hacer sostenibles las diversas artes y oficios que se expresan en múltiples bienes culturales y en particular de aquellos basados en habilidades heredadas, tradiciones orales, prácticas y aprendizajes informales que tienen conexión con la historia, las tradiciones y los patrimonios de cada territorio.

Que en distintas ciudades del país se han creado Distritos Creativos con el fin de potenciar las actividades culturales en áreas urbanas determinadas y que, a la vez, se ha conformado la red de Ciudades Creativas de Colombia reconocidas por la UNESCO.

Que distintas industrias culturales existentes en el país han efectuado contribuciones notables a las memorias, tejidos sociales y lúdicas colectivas en distintas regiones y territorios de la vida nacional, generando bienes, prácticas y eventos que han enriquecido el patrimonio cultural a través de producciones cinematográficas y audiovisuales, ferias del libro, festivales de teatro y danza, ediciones literarias de gran tiraje, entre otras acciones y proyectos.

Que el trabajo conjunto entre economías populares e industrias de la cultura puede generar dinámicas y procesos de beneficio mutuo y colectivo, como ha ocurrido con antelación en diversos eventos festivos y culturales de cobertura municipal, regional y nacional en los que se han generado programaciones amplias y variadas, con significativas coberturas poblacionales, gracias a la participación simultánea de grandes empresas o compañías y agrupaciones culturales de baja o mediana escala.

Que la nación colombiana está conformada por diferentes regiones culturales determinadas por su poblamiento milenario, así como por las características de su geografía entrelazada por cordilleras coronadas de páramos, valles interandinos, litorales, llanuras y selvas; regiones en las que las expresiones culturales, artísticas

Continuación del Decreto Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.-----

y de los saberes tienen raíces profundas en tradiciones que van cambiando, transmitiéndose y adaptándose a través del tiempo, las cuales conforman un extenso abanico de prácticas, bienes y servicios que constituyen factores de notable cohesión social en múltiples comunidades.

Que en la geografía nacional son identificables barrios, zonas urbanas, veredas, centros poblados, corregimientos, municipios, territorios étnicos y campesinos, áreas metropolitanas o provincias, que se distinguen de tiempo atrás por fortalezas culturales consolidadas, otras que se encuentran en proceso de consolidación o que desarrollan prácticas y expresiones que muestran su potencial para llevar a cabo procesos de consolidación de su vida cultural.

Que los espacios geográficos donde los pobladores tienen las vivencias territoriales que los identifican colectivamente, no coinciden necesariamente con las delimitaciones de carácter político administrativo, ya que aquellos responden a conformaciones que pueden ocupar áreas menores o mayores a las divisiones político-administrativas.

Que la delimitación de territorios de acuerdo con sus particulares características y dinámicas culturales puede generar espacios idóneos para implementar y articular, de conformidad con el artículo 189 de la ley 2294 de 2023, el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes; el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), así como el Sistema Nacional de Cualificaciones y sus distintos subsistemas que los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes, como espacios geográficos, pueden ser urbanos o rurales, o también una convergencia de áreas urbanas y rurales.

Que los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de municipios, distritos o departamentos, y mediante decisiones propias adoptadas por las autoridades de los territorios indígenas puestos en funcionamiento, en ejercicio de sus competencias de gobierno propio y autonomía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 488 de 2025, con el objetivo de fortalecer las dinámicas culturales territoriales al servicio de sus habitantes, con énfasis en mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas, entre otros, y de promover procesos que contribuyan al fortalecimiento sostenible de las economías populares de la cultura.

Que es necesario armonizar la gestión de los Territorios Culturales Creativos y de los Saberes (TCCS) a través del enfoque de Bioculturalidad, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas, particularmente los referidos a promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos, garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, adoptar medidas para combatir el cambio climático y promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Que el logro de los diversos propósitos enunciados es posible si se desarrollan procesos de gobernanza participativa e incluyente, que aúnen voluntades y acciones de los sectores comunitarios, público, privado y académico, para forjar colectivamente la consolidación de cada Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes (TCCS), como escenario de ejercicio de derechos, afirmación de identidades culturales, preservación de bienes y conocimientos patrimoniales.

Continuación del Decreto Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.-----

Que en una amplia gama de los territorios que conforman la nación colombiana existe importante presencia de pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comunidades campesinas, Rrom, víctimas y LGBTIQ+, entre otros.

Que los pueblos y resguardos indígenas y sus formas de gobierno propio hacen parte de los bienes e instituciones que el mencionado convenio ordena proteger.

Que la gestión y consolidación de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes (TCCS) requiere de la articulación efectiva entre actores institucionales, sociales y comunitarios, en tanto todos ellos desempeñan roles significativos en la vida cultural, productiva y organizativa de los territorios. Esta articulación es fundamental para concretar los ejes de transformación planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, en particular aquellos relacionados con el fortalecimiento de las economías populares, el reconocimiento de los saberes y prácticas culturales locales, y la construcción de paz desde los territorios y que el artículo 187 de la Ley 2294 de 2023, establece disposiciones para el reconocimiento, funcionamiento y articulación institucional de los TCCS como expresión de políticas públicas con enfoque territorial, diferencial y de derechos.

Que la Ley 1834 de 2017 creó el Consejo Nacional de Economía Naranja como instancia de articulación interinstitucional para la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública del sector cultural y creativo el cual fue reglamentado por el Decreto 1935 de 2018.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 2319 de 2023, que sustituyó en el ordenamiento jurídico la denominación de “Economía Naranja” por “Economía Cultural y Creativa”, con el fin de ampliar su alcance conceptual, reconocer la diversidad de expresiones culturales y creativas del país, y garantizar un enfoque más incluyente y acorde con los principios constitucionales de diversidad cultural, participación social y democratización del acceso a la cultura.

Que el inciso segundo del artículo 186 de la Ley 2294 de 2023 en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2319 de 2023, sustituyó el Consejo Nacional de Economía Naranja, establecido en la Ley 1834 de 2017, por el Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes, por lo que se requiere reglamentar su conformación, funcionamiento y competencias, como instancia intersectorial orientada a promover la formulación de políticas públicas y el fortalecimiento de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes en todo el territorio nacional.

Que actualmente no existe un marco normativo que delimite sus funciones específicas, su estructura operativa, su composición, ni los mecanismos de coordinación entre entidades.

Que la ausencia de reglamentación impide la implementación de mecanismos formales de evaluación y seguimiento al impacto de las políticas culturales en los TCCS, dificultando el cumplimiento de los fines señalados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia, el contenido del presente Decreto junto con

Continuación del Decreto Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.-----

su memoria justificativa fue publicado entre el 1 y el 16 de agosto de 2024 en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP, Posteriormente, y en atención a las observaciones recibidas por algunas carteras firmantes, se efectuó una segunda publicación en el Sistema Único de Consulta Pública- SUCOP, entre el 30 de diciembre de 2025 y el 04 de enero de 2026, como resultado de dicha publicación, no se recibieron comentarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**Artículo 1. *Modificación de la denominación de la parte XII del Libro II del Decreto 1080 de 2015.*** La parte XII del Libro II del Decreto 1080 de 2015, quedará así:

PARTE XII  
ECONOMÍAS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

**Artículo 2. *Modificación de la denominación del Título I y sustitución del Capítulo I del Título I ÁREAS DE DESARROLLO NARANJA de la Parte XII del Libro II del Decreto 1080 de 2015.*** El Título I de la Parte XII del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, se denominará “Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes”, y el capítulo I del título I de la Parte XII del Libro II del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 quedará así:

TÍTULO I  
TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES

CAPÍTULO I  
GENERALIDADES

**Artículo 2.12.1.1.1. *Objeto.*** El presente título tiene por objeto establecer las características de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes, los enfoques y prácticas que deben promoverse en su manejo y consolidación, sus tipologías, el procedimiento para que sean legalmente reconocidos, los mecanismos de apoyo y seguimiento, así como los beneficios a los que podrían acceder.

**Artículo 2.12.1.1.2. *Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes.*** Los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes (TCCS) son espacios geográficos delimitados, urbanos, rurales o mixtos, que contienen significados singulares para sus actuales habitantes por sus características físicas, sociales, económicas y ambientales, de escalas y dinámicas variables, en los que las prácticas y expresiones culturales, artísticas y de los saberes, juegan o pueden jugar un rol significativo en la transformación social, la construcción de paz y el fomento a las economías culturales, populares y comunitarias.

En ellos se promueven actividades permanentes de creación, circulación y apropiación de prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, tales como expresiones, bienes y servicios culturales, que pueden incluir su comercialización o carecer de ella, generando intercambios que pueden ser

Continuación del Decreto Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.-----

monetarios y no monetarios, actividades que deben llevarse a cabo respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio.

**Artículo 2.12.1.1.3. Relaciones entre el Estado y los territorios culturales, creativos y de los saberes.** Los distintos niveles de la rama ejecutiva del Estado, en asocio con los actores comunitarios, privados y académicos de cada territorio, incentivarán el fortalecimiento de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes, la protección, ampliación y articulación de sus diversas prácticas y expresiones, promoviendo la apropiación social de las mismas y el ejercicio universal de los derechos culturales.

En estos territorios, el gobierno nacional y las entidades territoriales, podrán implementar procesos diferenciales con mujeres, jóvenes, poblaciones étnicas y campesinas; diseñar y poner en práctica estrategias para evitar la expulsión de sus habitantes tradicionales, promover procesos de gobernanza participativa e incluyente mediante la articulación de los sectores comunitario, público, privado y académico, trabajar por la consolidación de las identidades culturales y patrimoniales, incentivar la sostenibilidad de sus economías populares e industrias culturales y promover la consolidación de la cultura de paz.

Para estimular la sostenibilidad de las economías populares en estos territorios, las entidades competentes podrán de manera articulada con las instancias de articulación, que determinen las organizaciones y entidades de cada TCCS, implementar procesos de asistencia integral orientados a fortalecer sus capacidades organizativas, de gestión, asociativas, técnicas, productivas y de comercialización, incluyendo de ser posible la economía digital. Para el diseño y ejecución de estas acciones, se promoverán procesos participativos con las agrupaciones de Economía Cultural, Popular y Comunitaria de cada territorio y el alcance de las mismas deberá guardar coherencia con los planes de desarrollo, programas y proyectos de las entidades involucradas en cada caso.

**Artículo 2.12.1.1.4. Enfoques y acciones por promover en los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes.** En los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes se buscará la promoción, total o parcial, de los siguientes enfoques y acciones:

- 1. Cultura de Paz,** desestimulando la agresión física y verbal; las mentalidades y relatos que justifican la agresión y la desigualdad; los accesos desiguales, precarios o inexistentes a bienes y servicios, de modo que se incentiven la tolerancia, el respeto y valoración de la diversidad, la solución pacífica de conflictos, la solidaridad con las víctimas del conflicto, la acogida colectiva a personas en proceso de reincorporación o reintegración y se expandan las capacidades de las agrupaciones culturales, artísticas y de los saberes para tener más y mejores oportunidades que dignifiquen su labor y condiciones de vida.
- 2. Diversidad cultural,** respetando y promoviendo la expresión de distintos sistemas de valores, creencias y formas de ser presentes en cada territorio, en el marco del carácter pluriétnico y multicultural de la nación.
- 3. Diálogo intercultural,** potenciando relaciones armónicas y equitativas entre las culturas presentes en cada territorio, posibilitando así el enriquecimiento y retroalimentación entre ellas.

Continuación del Decreto Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.-----

**4. Participación comunitaria,** promoviendo que las acciones y procesos culturales respondan a las necesidades colectivas de cada territorio, en virtud de dinámicas permanentes de diálogo y concertación entre sus actores comunitarios, públicos, privados y académicos.

**5. Enfoque diferencial,** incluyendo a los sectores poblacionales históricamente excluidos, especialmente mujeres, jóvenes, grupos étnicos y campesinos, teniendo en cuenta sus particularidades y necesidades específicas en cada caso.

**6. Educación contextualizada,** materializando ofertas tanto de educación formal, como para el trabajo y el desarrollo humano, que fomenten y fortalezcan los valores culturales ligados al patrimonio inmaterial y material y contribuyan a desarrollar las economías populares de la cultura y las industrias culturales propias de cada territorio, aprovechando para el efecto las políticas, instrumentos, componentes y procesos del Sistema Nacional de Cualificaciones y sus distintos subsistemas, así como del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz y del Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Sistema Nacional Ambiental -SINA-.

**7. Acciones públicas integrales,** evitando la dispersión de proyectos e intervenciones, buscando la articulación y eficiente coordinación de las diferentes entidades públicas de común acuerdo con los actores territoriales, para la consolidación de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes (TCCS).

**8. Desarrollo alternativo sustentable,** promoviendo desde las artes, las culturas y los saberes la conservación de la diversidad biológica y el uso responsable de sus componentes, en consonancia con la Ley 165 de 1994, y promoviendo de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, la protección y preservación de los ecosistemas como patrimonio natural, la sensibilización social para que en los territorios se desarrollen acciones colectivas de mitigación y adaptación al cambio climático, la apropiación de espacios públicos verdes para que sean seguros e inclusivos, el consumo, la producción y el turismo responsables y la reducción sustancial de la generación de residuos, a la vez que apoyando prácticas tradicionales, ancestrales e innovadoras que establecen relaciones armónicas con los recursos naturales y las demás formas de vida que habitan los ecosistemas.

**9. Ordenamiento territorial alrededor del agua,** promoviendo en el territorio estrategias de uso sostenible, restauración y preservación del agua, los suelos y la biodiversidad propias de cada ecosistema.

**Fortalecimiento de las economías populares de la cultura,** brindando apoyo a las actividades, dinámicas y cadenas económicas de las expresiones culturales, artísticas y de los saberes, para que mejoren sus procesos de gestión y autogestión en la creación, producción, circulación, apropiación y comercialización de bienes y servicios, de forma articulada con los lineamientos y programas que impulse el Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes

**10. Asociatividad, redes y alianzas estratégicas,** para potenciar las dinámicas culturales, artísticas y de los saberes de cada territorio y de sus economías populares, mediante el trabajo colaborativo y la unidad en torno a propósitos comunes de actores diversos.

Continuación del Decreto Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.-----

**11. Intercambio y comercio justos,** estableciendo dinámicas equitativas y justas de intercambio y comercialización de bienes y servicios culturales, reconociendo el valor de los saberes y las labores invertidas en su producción y reduciendo hasta donde sea posible los niveles de intermediación que disminuyan la retribución a productores, sabedores o prestadores locales de servicios culturales.

**12. Turismo Cultural y Comunitario,** que amplíe y diversifique la oferta turística y la redistribución social de beneficios que ella genere, potenciando modalidades de turismo comunitario como el cultural, de naturaleza, de aventura, el agroturismo y otras, en el marco de un enfoque sostenible e incluyente.

**13. Integración patrimonial,** buscando articular el conjunto de bienes materiales e inmateriales, naturales y culturales, que representan la identidad, la historia y las tradiciones territoriales.

**14. Espacios e infraestructuras adecuadas,** mediante articulaciones y alianzas con infraestructuras públicas, privadas o mixtas que hagan parte de los territorios, como casas y centros de cultura, salas de ensayos, salones comunales, teatros, galerías, espacios de exposición, estudios de grabación, parques, plazas, escuelas de artes y oficios, espacios de importancia ritual o cultural, entre otros, canalizando además inversiones públicas, privadas, comunitarias e internacionales para la generación o fortalecimiento de infraestructuras culturales.

**15. Armonización territorial,** articulando, retroalimentando y complementando los objetivos y delimitaciones de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes, con las disposiciones de los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas (POMCAS), los Planes Especiales de Manejo y Protección del Patrimonio (PEMP) y demás herramientas normativas de ordenamiento que tengan relación con cada uno de los TCCS.

**16. Derechos de las Víctimas,** considerando e incentivando los derechos a la verdad, la justicia, la memoria, la reparación integral y las garantías de no repetición.

**Artículo 2.12.1.1.5. Categorías de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes.** Los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes tendrán las siguientes categorías:

- 1. Consolidados:** Son aquellos que cuentan con procesos, eventos, expresiones, prácticas culturales, artísticas o de los saberes, que hacen parte de sus tradiciones y formas de ser colectivas y que se han mantenido por más de un período generacional, es decir, por más de 25 años.
- 2. En consolidación:** Son aquellos que han logrado estabilizar y dar continuidad, durante los últimos 25 años, a procesos, eventos, expresiones, prácticas culturales, artísticas o de los saberes que se han incorporado a sus tradiciones y formas de ser colectivas.
- 3. Potenciales:** Son aquellos que están desarrollando en la actualidad procesos, eventos, expresiones, prácticas culturales, artísticas o de los saberes que, por sus vínculos con las características e historia del territorio, pueden llegar a ser incorporados a sus tradiciones y formas de ser colectivas.

Continuación del Decreto Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.-----

**Artículo 3. Adicionar los Capítulos II y III al Título I de la Parte XII del Libro II del Decreto 1080 de 2015.** Los capítulos II y III del título I de la Parte XII del Libro II del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 quedarán así:

## CAPÍTULO II

### CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES (TCCS) Y PROCEDIMIENTO PARA SU RECONOCIMIENTO

**Artículo 2.12.1.2.1. Criterios técnicos.** Los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes se conformarán con base en los siguientes criterios técnicos, que deben tenerse en cuenta para su postulación y posterior reconocimiento:

**1. Objetivo general y objetivos específicos de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS:** Estos deben ser coherentes con lo estipulado en los artículos 2.12.1.1.2. y 2.12.1.1.4. del presente título, que establecen respectivamente las características de los Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes y los enfoques y acciones que se promoverán en ellos.

**2. Delimitación:** los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes, tendrán una delimitación geográfica que responda a su historia y configuración física, cultural, ecosistémica, económica y social y que sea compatible con lo señalado en el artículo 2.12.1.1.2. del presente título.

**3. Escala:** los Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes podrán ser de las siguientes escalas:

**3.1. Micro:** barriales o veredales

**3.2. Media:** zonas urbanas o rurales integradas por varios barrios o veredas de uno, dos o más municipios, o por municipios completos

**3.3. Macro:** mayores a un municipio, pueden coincidir total o parcialmente con otras entidades o delimitaciones territoriales, tales como áreas metropolitanas, provincias o regiones.

**4. Configuración espacial:** la delimitación y la escala podrán coincidir total o parcialmente con resguardos indígenas, territorios colectivos de comunidades negras y otros territorios étnicos, zonas de reserva campesina, territorios campesinos agroalimentarios (TECAM), ecosistemas acuáticos agroalimentarios, cuencas hidrográficas altas, medias o bajas, bosques, serranías, valles, mesetas, altiplanos u otro tipo de ecosistemas, áreas de manejo y protección del patrimonio, así como otros espacios y figuras del ordenamiento territorial.

**Parágrafo.** Excepto en el caso de municipios completos, cada escala territorial no implica la inclusión obligatoria de la totalidad del área geográfica de la misma, pudiéndose delimitar áreas geográficas más reducidas como sectores parciales o fragmentos de un área metropolitana, una provincia, una región, de agrupaciones barriales o veredales, de un barrio o una vereda siempre que estos cumplan con los criterios técnicos para ser reconocidos como parte de un Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes.

Continuación del Decreto Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.-----

**Artículo 2.12.1.2.2. Proceso de postulación y reconocimiento como Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes.** El reconocimiento estará precedido por concepto técnico sobre cada área geográfica propuesta como Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes, el cual será solicitado al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través de postulación escrita por medio físico o digital, con copia a la entidad territorial respectiva, sea ella municipio, distrito, departamento o territorio indígena puesto en funcionamiento. El concepto técnico mencionado, evaluará si la postulación de un área como Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes, cumple los criterios, alcances y contenidos establecidos en los artículos 2.12.1.2.1. y 2.12.1.2.3. del presente título.

El reconocimiento como Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes del área geográfica propuesta podrá ser otorgado, deconformidad con la jurisdicción y las competencias de las autoridades y entidades respectivas, mediante:

- a) Decreto del Alcalde Distrital, Municipal o del Gobernador Departamental
- b) Acuerdo del Concejo u Ordenanza de la Asamblea Departamental
- c) Decisión de las autoridades de los territorios indígenas puestos en funcionamiento, en los términos del Decreto 1953 de 2014 y 488 de 2025, o del que lo modifique o sustituya.

En todos los casos, para expedir el acto administrativo o la decisión respectiva, la postulación efectuada deberá contar previamente con concepto técnico favorable del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

**Parágrafo 1.** Cuando el territorio postulado sea de escala micro o de escala media que no rebase los límites de un municipio, la competencia para su reconocimiento será de las Alcaldías o Concejos, dependiendo de las facultades de estas entidades con respecto a los contenidos del acto administrativo y de lo dispuesto en la Ley 136 de 1994; cuando sea de escala media o macro integrando áreas de más de un municipio, la competencia será de la Gobernación o la Asamblea Departamental, dependiendo de las facultades de estas entidades con respecto a los contenidos del acto administrativo respectivo y de lo dispuesto en la Ley 2200 de 2022, salvo que los municipios implicados decidan de común acuerdo expedir actos administrativos coordinados para cada una de las áreas de su jurisdicción. En todos los casos, el acto de reconocimiento deberá ceñirse a lo establecido por las normas preexistentes sobre las competencias y facultades de la entidad que lo profiera.

**Parágrafo 2.** Cuando un Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes cobije áreas de dos o más entidades territoriales y cada una de ellas expida el acto administrativo que le competa, las entidades implicadas, en aplicación del principio de coordinación y complementariedad, procurarán la armonización de los actos administrativos de modo que ellos sean coherentes con los contenidos de la postulación presentada y avalada técnicamente por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, propendiendo por la unidad del Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes y evitando superposiciones o contradicciones normativas, sin perjuicio de la autonomía de cada entidad territorial. Para el efecto, las entidades implicadas podrán conformar una instancia técnica a través de la cual armonizar los actos administrativos respectivos.

**Parágrafo 3.** Cuando el Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes propuesto incluya áreas geográficas de dos o más entidades territoriales, deberá enviarse copia de la postulación a todas ellas.

Continuación del Decreto Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.-----

**Artículo 2.12.1.2.3 Concepto favorable del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.** Para obtener concepto técnico favorable del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la postulación deberá ser presentada por al menos el 20% de los actores comunitarios, privados o académicos de las culturas, las artes y los saberes del respectivo territorio, que al momento de la postulación estén registrados en las bases de datos de la respectiva entidad territorial o del Gobierno Nacional, y la postulación debe tener los siguientes contenidos:

## 1. PRESENTACIÓN

- a) Municipios, Distritos, Territorios Indígenas o Departamentos donde se ubica el Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes
- b) Nombre del territorio
- c) Mapa con delimitación del territorio
- d) Categoría del territorio: consolidado, en consolidación, potencial.
- e) Escala del territorio: micro, media, macro.
- f) Breve presentación general de los procesos, eventos o prácticas culturales, de las artes y de los saberes existentes en el territorio, antigüedad de los mismos y organizaciones comunitarias, públicas y privadas que participan en ellos.

La propuesta de delimitación de cada Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes a que hace referencia el literal c). “Mapa con delimitación del territorio”, será formulada por las organizaciones civiles que presenten la respectiva postulación.

## 2. PLAN ESTRATÉGICO

- a) **Objetivo general y objetivos específicos** que se esperan lograr a partir del reconocimiento como Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes, incluyendo como parte de los objetivos específicos la forma como se espera contribuir en la transformación social y la construcción de paz.
- b) **Acciones de promoción**, cómo se promoverán por lo menos **cuatro (4) enfoques y prácticas** de las mencionadas en el artículo 2.12.1.1.4. del presente título.
- c) **Formas de asociación, redes o alianzas** que esperan afianzar o promover ya sea entre agrupaciones similares o disímiles, sean estas comunitarias, privadas, académicas o públicas, nacionales o internacionales.
- d) **Instancia para la articulación de acciones** en el territorio una vez sea reconocido, con participación de diversos actores que podrán ser comunitarios, públicos, privados o académicos. En los territorios étnicos esta instancia puede estar integrada por las formas de gobierno propio o de administración territorial comunitaria reconocidas por la Ley o por otras instancias que autónomamente decidan de acuerdo a sus usos y costumbres.
- e) **Grupos poblaciones** y cantidad de personas, por edades, sexos, etnias y situaciones de vulnerabilidad, que se beneficiarán con los procesos, eventos o prácticas culturales, artísticas y de los saberes a consolidar en el territorio, precisando cómo van a participar jóvenes, mujeres y grupos étnicos si los hubiere.
- f) **Economías populares** de las culturas las artes y los saberes e industrias culturales que se buscará fortalecer
- g) **Espacios e infraestructuras para utilizar**, existentes o por construir

Continuación del Decreto Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.-----

La postulación que sea enviada al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá incluir una comunicación de la(s) alcaldía(s) municipal(es), distrital(es), ola(s) gobernación(es), según sea el caso, en la que se avale la pertinencia de conformar el Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes.

Aquellos territorios étnicos y campesinos que se postulen como Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes y cuenten con previo reconocimiento legal, no estarán obligados a contar con dicha comunicación.

**Artículo 2.12.1.2.4. *Discrepancia entre postulantes y ente territorial.*** En caso de que la entidad territorial respectiva no considere pertinente la conformación territorial propuesta, debe manifestarlo por escrito al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el cual emitirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, concepto técnico haciendo recomendaciones temáticas y metodológicas para que postulantes y ente territorial puedan conciliar sus puntos de vista, expectativas e intereses. En ningún caso, el concepto técnico del Ministerio implicará la obligatoriedad de reconocer un Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes por parte de las entidades territoriales o sus corporaciones representativas. Si con posterioridad al concepto técnico del Ministerio persistiere el desacuerdo entre postulantes y la entidad territorial, el asunto podrá ser llevado a consideración del Concejo Municipal, Distrital o de la Asamblea Departamental, según corresponda, con el propósito de generar un espacio de deliberación y diálogo público sobre la pertinencia de conformar el Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes. El resultado de esta deliberación constituirá un insumo no vinculante para que la autoridad territorial competente adopte, dentro de sus facultades y conforme al concepto técnico emitido, la decisión sobre el reconocimiento del Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes.

Si en los territorios indígenas se presentasen diferencias internas para la conformación del Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes, ellas serán tratadas de forma autónoma por sus autoridades.

**Artículo 2.12.1.2.5. *Revisión de la postulación.*** Recibida la postulación, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá un plazo de hasta quince (15) días hábiles para verificar que la misma cumpla con los enfoques y prácticas a promover en los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes, los criterios técnicos generales y los contenidos señalados en el presente Título y emitir la respuesta o el concepto técnico a que alude el artículo 2.12.1.2.6.

En caso de que la información aportada sea insuficiente para evaluar los aspectos mencionados, se enviará comunicación escrita a los interesados dentro del mismo plazo anteriormente mencionado, otorgándoles diez (10) días hábiles para complementar su solicitud. Si los postulantes no presentaren las aclaraciones requeridas dentro del término señalado, se entenderá que desisten de la solicitud del concepto técnico y, por tanto, de la postulación.

Si las aclaraciones presentadas no permiten dilucidar los aspectos requeridos, el Ministerio podrá realizar una visita de campo para acopiar la información necesaria que le permita emitir el concepto técnico respectivo o rechazar la solicitud.

**Artículo 2.12.1.2.6. *Concepto técnico.*** Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la postulación o de las aclaraciones solicitadas a

Continuación del Decreto Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.-----

satisfacción, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes emitirá concepto técnico, el cual podrá ser favorable, condicionado o desfavorable.

- a) **Concepto favorable:** La postulación cumple integralmente con los criterios y requisitos establecidos en el presente decreto, por lo que el proceso puede continuar con el reconocimiento del Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes por parte de la o las entidades territoriales competentes.
- b) **Concepto condicionado:** La postulación cumple parcialmente con los criterios y requisitos establecidos en el presente título y requiere ajustes o complementos para cumplir integralmente con los mismos. En este caso, el concepto deberá indicar de manera clara los aspectos a ajustar y complementar, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación.
- c) **Concepto desfavorable:** La postulación no cumple con los criterios y requisitos establecidos en el presente título. En este caso, el Ministerio indicará las razones de la desfavorabilidad, que se entenderá como un rechazo de la solicitud.

El concepto técnico emitido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá ser debidamente motivado de conformidad con los contenidos del presente título y será notificado a los postulantes, garantizando el debido proceso y el derecho a la información.

**Artículo 2.12.1.2.7. Nueva postulación.** Los postulantes que hubieren recibido concepto técnico desfavorable podrán hacer una nueva postulación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la cual reciban dicho concepto. De no hacerlo, se entenderá que los postulantes desisten definitivamente de la postulación y se procederá a su archivo, lo que en todo caso no los inhabilita para, con posterioridad, presentar una nueva postulación.

**Artículo 2.12.1.2.8. Acto administrativo o decisión de reconocimiento.** La entidad territorial respectiva contará con un lapso de hasta treinta (30) días hábiles, después de haber sido emitido el concepto técnico favorable por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para expedir el acto administrativo, o la decisión propia, en el caso de los territorios indígenas puestos en funcionamiento como entidad territorial, efectuando el reconocimiento del Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes.

**Artículo 2.12.1.2.9. Guía metodológica.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes expedirá, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, una guía metodológica orientada al manejo, fortalecimiento y consolidación de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes. Esta guía deberá elaborarse en un lenguaje claro y accesible, e incluir orientaciones prácticas y actividades sugeridas para facilitar su aplicación por parte de las organizaciones comunitarias, entidades territoriales y demás actores del territorio.

Esta guía incluirá cuando menos los siguientes temas:

- 1) Formulario guía de postulación.
- 2) Pautas y ejemplos para diligenciar cada uno de los puntos de la postulación.
- 3) Contenidos de la comunicación de pertinencia de la(s) entidad(es) territorial(es).
- 4) Estructura del concepto técnico que debe emitir el Ministerio.

Continuación del Decreto Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.-----

- 5) Sugerencias de contenidos y alcances de los actos administrativos y decisiones de reconocimiento.
- 6) Posibles instancias de articulación para la gobernanza territorial.
- 7) Pautas y procedimientos para consolidar los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes.
- 8) Modalidades de acompañamiento por parte de las entidades públicas a los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes.
- 9) Factores de riesgo.
- 10) Sostenibilidad de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes.
- 11) Informes anuales de logros y dificultades elaborados por la instancia de articulación y gobernanza de cada Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes.
- 12) Sistema de seguimiento y evaluación al desarrollo de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes.

**Parágrafo.** La guía metodológica deberá ser actualizada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes cada dos (2) años atendiendo los desarrollos y necesidades de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes o antes de cumplirse dicho lapso debido a cambios normativos, administrativos o contextuales que lo hagan necesario. Las actualizaciones de la guía buscarán garantizar la pertinencia, aplicabilidad y eficacia de la misma.

**Artículo 2.12.1.2.10. Sistema de seguimiento y evaluación.** Los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes, de conformidad con la Guía Metodológica mencionada, entregarán cada doce (12) meses, contados a partir de la fecha de expedición del respectivo acto administrativo o decisión de reconocimiento, un informe que contenga las acciones desarrolladas, los logros obtenidos y las dificultades que se hubieren presentado. Este informe será presentado a la autoridad que reconoció el respectivo territorio con copia al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

A partir de estos informes, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, desarrollará de forma concertada con las entidades territoriales en cuyas jurisdicciones existan Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes debidamente reconocidos, un sistema de información por indicadores sociales, económicos, culturales y ambientales, que permita hacer evaluaciones anuales del desempeño de los TCCS, las cuales serán presentadas a los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes que estén reconocidos y al Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes para que este haga recomendaciones de mejora en la gestión de los territorios.

En aquellos casos en los que la evaluación anual arroje un desempeño inferior al 50% en el conjunto de los indicadores de un Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá sugerir al ente territorial respectivo, mediante informe motivado, la posible no continuidad del reconocimiento territorial, incorporando en el texto de dicho informe las opiniones que al respecto tengan los actores comunitarios, privados, académicos y públicos del Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes, así como un análisis de las mismas.

### CAPÍTULO III

#### BENEFICIOS DE LOS TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOSSABERES

Continuación del Decreto Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.-----

**Artículo 2.12.1.3.1. Acompañamiento.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con las entidades que conforman Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes estructurará mecanismos y acciones de acompañamiento a los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes, para contribuir al logro de los objetivos propuestos en el marco de las postulaciones realizadas y los actos administrativos y decisiones que los hubieren reconocido.

Para poner en práctica este beneficio, cada año el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes priorizará un conjunto de territorios de las distintas categorías contempladas en el presente título y distribuidos en diferentes regiones culturales de la Nación, pudiendo incluir en esta priorización varios territorios que, teniendo presencia en una misma región cultural, tengan la capacidad de articularse para generar procesos colectivos en torno a propósitos comunes. Cada año se modificarán los territorios priorizados y en ningún caso un Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes podrá ser priorizado en dos años consecutivos.

**Artículo 2.12.1.3.2. Ciudades creativas UNESCO.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes priorizará anualmente una o más Ciudades Creativas del país, designadas como tales por la UNESCO, para efectos del acompañamiento previsto en el artículo 2.12.1.3.1 del presente título, previa concertación con sus autoridades.

**Artículo 2.12.1.3.3. Beneficios territoriales.** Las Alcaldías Distritales, Municipales, y las Gobernaciones, así como los respectivos Concejos, y Asambleas Departamentales, de acuerdo a sus facultades constitucionales y legales, podrán, en el marco de su autonomía, establecer en el respectivo acto administrativo de reconocimiento del territorio o en actos administrativos o decisiones complementarias, beneficios económicos, tributarios, de servicios, de acceso preferencial a ofertas públicas o de otro tipo, al interior de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes, los cuales podrán ser otorgados a infraestructuras culturales, oficios, agrupaciones, organizaciones y actividades relacionadas con los sectores culturales, artísticos y de los saberes.

**Parágrafo 1.** Se entiende por infraestructuras culturales los espacios físicos destinados a la promoción, creación, circulación o apropiación de manifestaciones, expresiones, bienes o servicios culturales, como casas y centros de cultura, salas de ensayo, salones comunales, teatros, galerías, espacios de exposición, estudios de grabación, parques, plazas, escuelas de artes y oficios, espacios de importancia ritual o cultural, entre otros.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos mencionados u otros que sean complementarios de aquellos o estén relacionados con el Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes, podrán incluir, de manera facultativa y en el marco de las competencias de la entidad territorial respectiva, lineamientos o medidas orientadas a promover la permanencia de los habitantes tradicionales y evitar su expulsión involuntaria del territorio, debido a presiones como la especulación inmobiliaria, el incremento en los costos de vida u otras dinámicas que puedan surgir con el reconocimiento del área como Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes.

**Parágrafo 3.** Los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes reconocidos podrán ser incorporados en diferentes instrumentos de planeación y ordenamiento territorial de la respectiva entidad territorial, siguiendo los procedimientos correspondientes de conformidad con la normatividad vigente, a través de programas

Continuación del Decreto Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.-----

o proyectos, intervenciones parciales o integrales, actuaciones estratégicas, unidades de paisaje, actuación o planeación, entre otras.

**Parágrafo 4.** Las autoridades de los territorios indígenas puestos en funcionamiento otorgarán a cada Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes los beneficios que estimen pertinentes en el marco de su autonomía y de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 2.12.1.3.4. Convocatoria de proyectos para los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes.** Para contribuir al fortalecimiento de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, hará anualmente convocatorias de proyectos relacionados con las Artes, las Culturas y el Patrimonio de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes legalmente reconocidos, de conformidad con lo especificado en el artículo 27 de la Ley 2277 de 2022 y en armonía con el tipo de objetivos generales y específicos propuestos en los Planes Estratégicos de dichos Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes.

**Artículo 2.12.1.3.5. Inversiones y donaciones en los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes.** Los proyectos relacionados con las artes, culturas y patrimonio que se pretendan ejecutar en los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes legalmente reconocidos, que contribuyan de forma parcial o total al logro del objetivo general o alguno de los objetivos específicos contenidos en la postulación que haya recibido concepto técnico favorable del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, podrán ser beneficiarios de la misma deducción tributaria prevista en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012 para producciones cinematográficas y ampliada a otros sectores por el artículo 27 de la Ley 2277 de 2022, equivalente al ciento sesenta y cinco por ciento (165%) del valor invertido o donado.

Para acceder a este incentivo, los interesados en postular los proyectos a desarrollar en su Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes, deberán aplicar a la convocatoria anual de proyectos a la que alude el Artículo 2.12.1.3.4. del presente título, la cual será gestionada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o por quien este designe para tal fin. En cada convocatoria se definirán las condiciones de participación, en el marco de lo dispuesto en el precitado artículo 27 de la Ley 2277 de 2022.

**Artículo 4. Adición del Título IV a la Parte XII del Libro II del Decreto 1080 de 2015.** Se adiciona el Título IV a la Parte XII del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, así:

**TÍTULO IV**  
**CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍA CULTURAL, CREATIVA Y DE**  
**SABERES**

**Capítulo I**  
**ALCANCE, CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 2.12.4.1.1 Alcance.** El Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes, es el órgano de asesoría y coordinación con carácter técnico y consultivo, creado mediante el artículo 186 de la Ley 2294 de 2023, que tiene por objetivo fortalecer las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares de las culturas, las artes y los saberes, a través de la promoción, defensa, divulgación y

Continuación del Decreto Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.-----

desarrollo de sus procesos de creación, producción, circulación y apropiación social, en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.12.4.1.2. Conformación del Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes** estará conformado por:

**a). Miembros permanentes de las entidades del sector público con voz y voto:**

- 1) Ministro(a) de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado(a), quien lo presidirá.
- 2) Ministro(a) del Interior o su delegado(a).
- 3) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- 4) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
- 5) Ministro(a) del Trabajo o su delegado(a).
- 6) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).
- 7) Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).
- 8) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado (a).
- 9) Ministro(a) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado(a).
- 10) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegado(a).

**b). Miembros permanentes del sector privado con voz y voto:**

Miembros permanentes del sector privado que pertenecen a instancias de participación relacionadas con el sector de las Culturas, los Artes y los Saberes, con voz y voto:

- 1) Representante del Consejo Nacional de Cultura.
- 2) Representante del Consejo Nacional de Economía Popular
- 3) Representante del Consejo Nacional de Patrimonio
- 4) Representante del Consejo Nacional de Juventudes
- 5) Representante del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía - CNACC.
- 6) Representante del Consejo de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural

**Parágrafo 1.** El Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes podrá crear Mesas técnicas consultivas permanentes o transitorias, de acuerdo con las necesidades temáticas que se presenten. Dichas mesas serán convocadas por su Secretaría Técnica, tendrán carácter técnico y consultivo, y estarán orientados a analizar temas específicos y a formular recomendaciones para el Consejo.

**Parágrafo 2.** A las sesiones del Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes o de los Comités Técnicos permanentes o transitorios podrán asistir, en calidad de invitados con derecho a voz pero sin voto, funcionarios y representantes de entidades públicas, organismos y agremiaciones privadas, de entidades internacionales, asesores, expertos, académicos, portadores del patrimonio inmaterial, creadores y cultores, investigadores, formadores y educadores, gestores y mediadores culturales, actores de las artes y de las industrias culturales y creativas, maestros, aprendices y auxiliares de artes y oficios, integrantes de las economías

Continuación del Decreto Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.-----

populares, culturales y comunitarias y demás personas naturales o jurídicas relacionadas con el sector cultural, previa invitación realizada por la Secretaría Técnica.

De igual manera, podrán invitarse organizaciones civiles, tales como consejos comunitarios de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, cabildos y organizaciones de autoridades indígenas, kumpanias del pueblo Rom, organizaciones campesinas, organizaciones sociales de firmantes de paz, medios ciudadanos y culturales, colectivos artísticos y culturales, entidades culturales sin ánimo de lucro, empresas, gremios, redes y cooperativas, instituciones de la academia y consejos de cultura, entre otros.

**Parágrafo 3.** El Director (a) del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado (a) y el director (a) de la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA) o su delegado, serán invitados permanentes con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 4.** El Director (a) del Departamento Nacional de Estadística (DANE) o su delegado podrá ser invitado cuando en las sesiones sean presentados temas relacionados con la misionalidad de dicha entidad. Este tendrá voz, pero no voto.

**Parágrafo 5.** La creación de este Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes y la asistencia a sus sesiones, no implicará remuneración alguna para ninguno sus miembros.

**Artículo 2.12.4.1.3. Funciones.** Son funciones del Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes:

1. Asesorar técnicamente a las entidades y organizaciones del sector en la construcción de lineamientos de política pública para las economías culturales y creativas, incluyendo las populares y comunitarias.
2. Apoyar la formulación de políticas públicas para la consolidación de las economías populares y las industrias culturales y creativas y el seguimiento a su implementación.
3. Impulsar estrategias, planes, programas, acciones e incentivos para el fortalecimiento y sostenibilidad de las economías populares de la cultura y las i industrias creativas en los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes, en las regiones culturales del país y en todo el territorio nacional.
4. Diseñar enfoques, pautas y procedimientos para fortalecer las diversas instituciones del sector cultural a nivel municipal, departamental y nacional.
5. Formular lineamientos y recomendaciones para el fortalecimiento de los procesos de educación, creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas, culturales y de los saberes, en articulación con las entidades competentes.
6. Impulsar modelos y políticas de fomento y protección a las manifestaciones artísticas y culturales tradicionales, en armonía con los derechos de autor y la propiedad intelectual de las mismas.
7. Realizar recomendaciones de mejora en la gestión de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes a partir de las evaluaciones anuales presentadas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
8. Realizar recomendaciones de estrategias y programas para la consolidación de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes y las Ciudades Creativas.
9. Recomendar la destinación de estímulos focalizados en cada vigencia, para los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes.

Continuación del Decreto Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.-----

- 10. Establecer sus protocolos de trabajo y crear los Comités Técnicos permanentes o transitorios que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 11. Asesorar de manera permanente al Ministerio de las Culturas, las Artes, y los Saberes en la implementación de las políticas públicas relacionadas con las economías populares de la cultura, las industrias creativas y los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes.
- 12. Promover la articulación de políticas, estrategias y mecanismos de apoyo para el fortalecimiento de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes (TCCS)
- 13. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
- 14. Las demás que le correspondan por su naturaleza y para dar cumplimiento al objeto para el cual fue creado.

**Parágrafo.** A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes tendrá seis (6) meses para la definición de su reglamento de funcionamiento.

**Artículo 2.12.4.1.4. Sesiones.** El Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes, sesionará de manera ordinaria por lo menos dos (2) veces al año y podrá hacerlo de manera extraordinaria las veces que estime necesario, de conformidad con lo que determine su reglamento interno.

**Artículo 2.12.4.1.5. Quórum.** El Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes sesionará con la mitad más uno de sus miembros y decidirá por mayoría simple.

**Artículo 2.12.4.1.6. Secretaría técnica.** La secretaría técnica del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas será ejercida por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, la cual tendrá las siguientes funciones:

- 1. Elaborar y remitir oportunamente las citaciones a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes y de sus Comités Técnicos permanentes o transitorios, así como el orden del día de cada sesión.
- 2. Levantar las actas correspondientes y remitirlas a las entidades y representantes que concurran a las sesiones del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas y a quienes integren los Comités Técnicos, para su aprobación y firma.
- 3. Proponer la metodología de trabajo para cada sesión del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas y de los Comités Técnicos.
- 4. Apoyar técnicamente al Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes para el cumplimiento de sus funciones.
- 5. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes, para lo cual podrá solicitar apoyo de las entidades que componen el Consejo, en lo de su competencia.
- 6. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos al interior del Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes.
- 7. Custodiar y mantener el archivo del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.
- 8. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes o por quién lo presida.

Continuación del Decreto Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.-----

**Artículo 2.12.4.1.7. Articulación.** El Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes articulará su gestión con el Consejo Nacional de Economía Popular, así como con el Consejo Nacional de Cultura y demás órganos colegiados del sector de las culturas las artes y los saberes, y promoverá en el cumplimiento de sus funciones la articulación entre el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Sistema de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC) y el Sistema Nacional de Cualificaciones y sus distintos subsistemas.

**Artículo 2.12.4.1.8. Financiación Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes.** Las funciones asignadas al consejo se desarrollarán con cargo a los recursos de las entidades que lo conforman, según el presupuesto asignado para cada vigencia fiscal, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de conformidad con el plan de trabajo que elabore el Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes para cada vigencia fiscal.

**Artículo 2.12.4.1.9. Artículo transitorio.** Con el fin de iniciar la operación del Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes, en tanto se define su reglamento de funcionamiento, este podrá sesionar con los miembros permanentes de las entidades del sector público y con los miembros de las instancias de participación que estén en funcionamiento relacionadas con el sector de las Culturas, los Artes y los Saberes.

**Artículo 5. Régimen de Transición Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes.** Las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que se hayan reconocido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2294 de 2023, se regirán transitoriamente por las disposiciones del presente decreto que les sean aplicables, a partir de la fecha de su vigencia, y contarán con un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la guía metodológica del artículo 2.12.1.2.9 del Decreto 1080 de 2015, para ajustarse en lo pertinente a los lineamientos y requisitos aquí establecidos en el Título I de la Parte XII del Libro II del Decreto 1080 de 2015, presentando la respectiva postulación para ser reconocidos como Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes, figura a la cual también podrán aplicar los Distritos Creativos existentes.

Si se hubiese efectuado la postulación, siguiendo los lineamientos y requisitos previstos en el Título I de la Parte XII del Libro II del Decreto 1080 de 2015, y se hubiere obtenido concepto técnico favorable del Ministerio dentro del plazo señalado, pero no se hubiere otorgado el reconocimiento legal por la autoridad competente, el régimen de transición se prolongará hasta tanto dicho reconocimiento quede en firme.

Transcurrido el término previsto en el inciso anterior, las anteriores Áreas de Desarrollo Naranja –ADN– que no hayan efectuado la postulación correspondiente serán objeto de evaluación por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de los parámetros de seguimiento que este establezca de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 187 de la Ley 2294 de 2023. El concepto que emita el Ministerio determinará la continuidad o no del reconocimiento transitorio como Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes.

Durante los seis (6) meses del régimen de transición, las anteriores ADN podrán gozar de los beneficios estipulados en el Capítulo III del Título I de la Parte XII del Libro II del Decreto 1080 de 2015, así como de aquellos que les hubieren sido otorgados en el acto administrativo que las reconoció como ADN.

Continuación del Decreto Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.-----

**Artículo 6. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, deroga el Decreto 1935 de 2018 y modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y sustituye su Capítulo I, y adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura. .

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

**ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**GERMAN AVILA PLAZAS**

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

Continuación del Decreto Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.-----

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

Continuación del Decreto Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.-----

LA MINISTRA (E) DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

**IRENE VELEZ TORRES**

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

**CARINA MURCIA YELA**

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,

**YANNAI KADAMANI FONRODONA**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

**NATALIA IRENE MOLINA POSSO**

Continuación del Decreto Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se modifica la denominación de la Parte XII del Libro II, la denominación del Título I y se sustituye su Capítulo I, y se adicionan los capítulos II y III al Título I y el título IV de la Parte XII, del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.-----

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

MARIELLA DEL SOCORRO BARRAGÁN BELTRÁN